MEMORANDO

ICANH – MI 2026183000007013

Bogotá D.C.

PARA: **CARLOS ROMULO DEL CAIRO HURTADO**
Profesional especializado grado 20
Subdirección de Gestión del Patrimonio

DE: **ANA SILVIA OLANO APONTE**
Secretaría General - Ordenadora del Gasto (D)

ASUNTO: Comunicación cambio de designación supervisión

Atentamente me permito informarles que, a partir de la fecha, ha sido designado (a) por este despacho como supervisor de los contratos que se relacionan a continuación:

INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO				
Número de Proceso	**Número de Contrato / Convenio**	**Objeto del Contrato o Convenio**	**Nombre/ Razón Social de Contratista o Asociado**	**Fecha de Suscripción / Perfeccio namiento**
CD-ICANH-041-2026	178	Prestar servicios profesionales con autonomía técnica, administrativa y financiera para realizar la digitalización, procesamiento y análisis de información geoespacial de contextos arqueológicos	**JOHANN ROSSESMBHERG CUTA JIMENEZ**	15/01/2026
EXPEDIENTE ORFEO:		**202618300111000099E**		
CD-ICANH-127-2026.	194	Prestar servicios profesionales con autonomía técnica, administrativa y financiera para brindar asistencia técnica en lo relacionado con la gestión del patrimonio arqueológico en el país.	**RICARDO BORRERO LONDOÑO**	18/01/2026

EXPEDIENTE ORFEO:		**20261830011100011 4E**		
CD-ICANH-186-2026	202	Prestar servicios profesionales con autonomía técnica, administrativa y financiera para apoyar la Gestión integral de patrimonio arqueológico incluida la gestión de parques arqueológicos.	**JUAN DAVID SARMIENTO RODRIGUEZ**	22/01/2026
EXPEDIENTE ORFEO:		**20261830011100017 9E**		

Es importante anotar que, al ser designado como supervisor, se hace responsable de velar por el cumplimiento y desarrollo del contrato, ejerciendo el control técnico, administrativo, financiero y jurídico, en su ejecución, terminación y liquidación. En ese orden de ideas, responderá disciplinaria, civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos contenidos en el ordenamiento contractual, en especial en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el que se establece:

> *"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
>
> *Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*
>
> *El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tener en cuenta en el desarrollo de la misma, de manera estricta, la guía prevista para el ejercicio de la supervisión dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, órgano rector de la contratación, así como el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad.

En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor.

De igual forma, me permito recordar que todos los trámites contractuales de los referidos contratos, así como los informes de supervisión, deben ser incluidos en el expediente electrónico contractual de SGD-ORFEO.

Atentamente,

ANA SILVIA OLANO APONTE
Secretaría General – Ordenadora de gasto (D)

Proyectó: Lady Yessenia Riaño Upegui, contratista Área de Contratos y Convenios